

dos de la marina, a quien puede conducir se) Siharato-
lamente en Mantas, Orajay (en embalage, Mitigas
duras) del peso regular de un tercio de Cavallarias
y de modo que con abrietas pueda boca seguida ve-
gistrarse facilmente, y Comprarse el peso con el que
Expresa la guia de aduana, Otestim. del Alcalde
de Ciudadano, lo qual no puede transportarse porcion
alguna.

II Las Balas de aduana siguiendo las mismas Referidas
Vezes, para embarcarse No podran ser de mayor numero,
que los cho Ca. Castellanas en bingio; y para el caso
de descubrirse mezclada alguna porcion de seda fina,
y ponga la guina de que se di el todo por el comiso.

III Para detaxar los pendurijos que Ocanona Clabuso
Experimentado en el transporte de seda fina, y al ducau
al principado de Cataluña y de mayor vino de la penin-
sula, No se permitira la Extraccion a ellos de porcion al-
guna, si ngua de la aduana, de los Vinos de Valencia
y Murcia, que este May y inmediata al pueblo de
de donde parte que se compraban con Registro en la
ultima por donde correspondia saber de donde a fran-
cado a demas en la primera la oblij. de donde con-
responsiva del Vino a que fue en la que quedara re-
gistrada a quella guisa, y darse por ella Otra Conser-
pondiente para el paradero que des de alli se le diere.

IV Se les Ocauar, y obligar por todos los ministros, y Per-
sijas el descubierto de qualquiera fraude q.
se intente, y fenderan entendido los que cometieren
que luego que se justifique la culpa, No daran, lo
que importan la guina de donde se apremiado, o que
se justifique, sino que seran condenados en los gastos,
y costas, que Ocanona la abariguacion.

